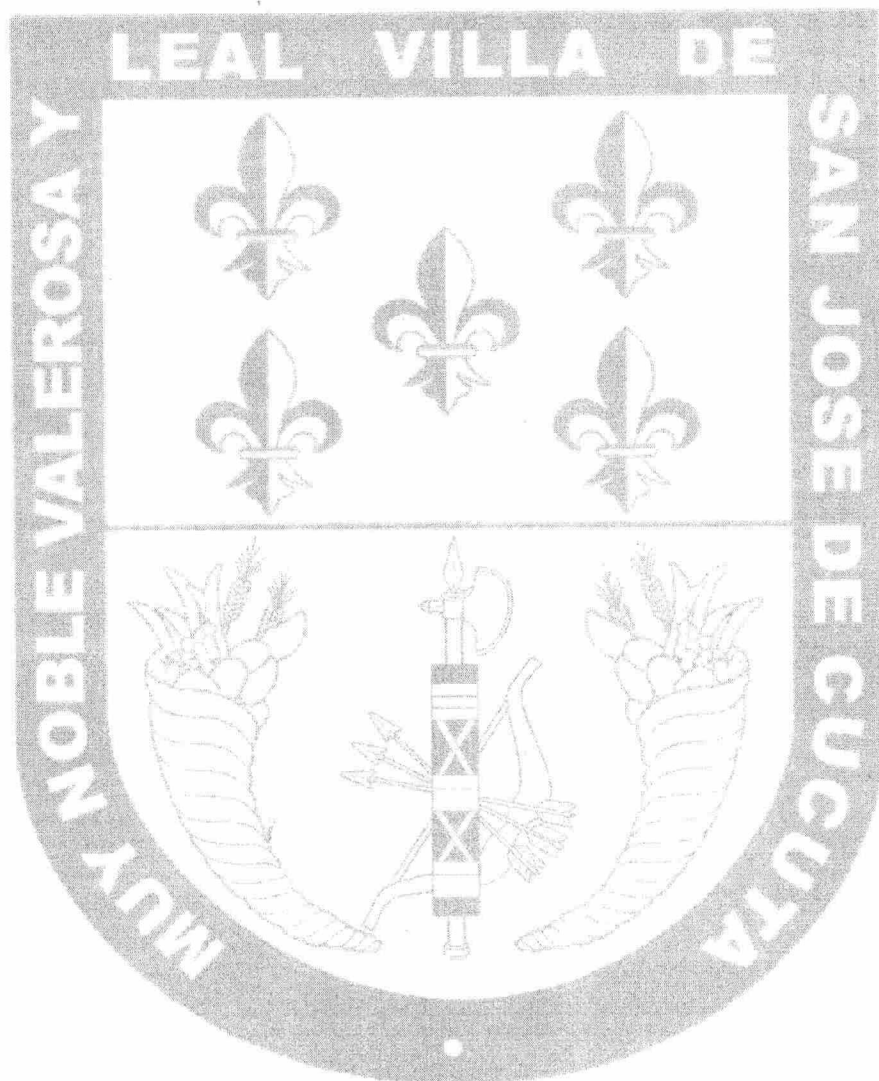


República de Colombia

REGISTROS MUNICIPALES



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta**

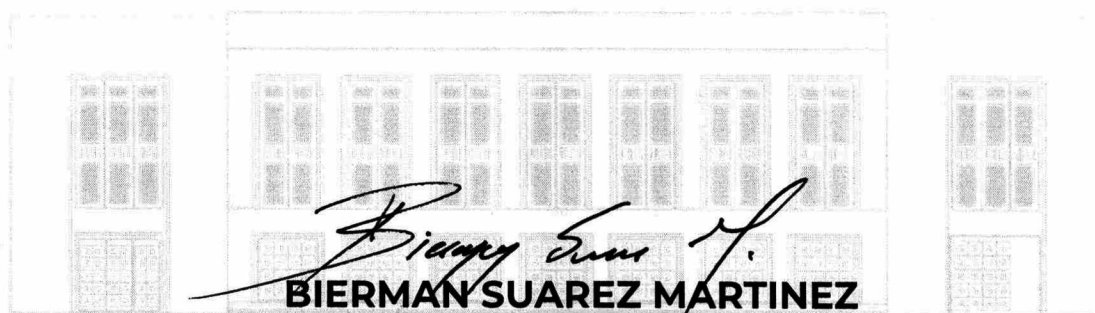
**Secretaría General
N°013**

San José de Cúcuta, 05 de Marzo del 2026

TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N°0062 DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 08 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



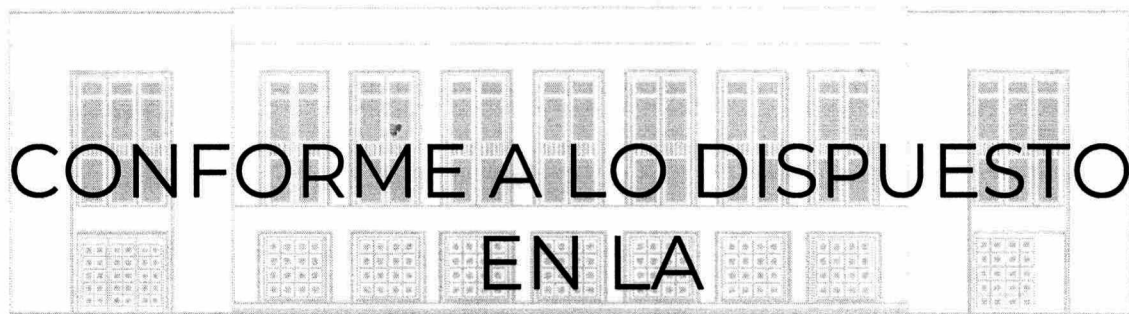
Bierman Suarez Martinez
BIERMAN SUAREZ MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Registro N°013, Marzo 05 de 2026.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS



**LEY 57 DE 1985 Y ARTÍCULO
133 DEL DECRETO LEY 1333 DE
1986 Y NORMAS
CONCORDANTES.**



JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2024 – 2027

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde

BIERMAN SUÁREZ MARTINEZ
Secretario General

JOSE IGNACIO RANGEL ANDRADE (E)
Secretario de Gobierno.

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaria de Hacienda

EDWIN JHOVANNY CARDONA
Secretario de Seguridad Ciudadana

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
Secretario de Infraestructura

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
Secretaria de Salud

LINDA CAROLINA PÉREZ ORTIZ
Jefa del Tesoro

CARLOS ALBERTO VARGAS VASQUEZ (E)
Secretario de Desarrollo Económico

FABIAN PRATO DUARTE
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres

JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Secretario de Movilidad

LUIS JAVIER CHAVES CALSADA
Jefe de emprendimiento y acceso al crédito
– Banco del Progreso

PATRICIA RIOS CUELLAR
Secretaria de Equidad, Género y Mujer

DAVID ALEJANDRO ALVARADO MUÑOZ
Secretario de Hábitat

ANA CAROLINA ARISTIZABAL OLAYA
Secretario de Víctimas, Paz y Posconflicto

GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ
Secretario de Valorización y Plusvalía

YRMA JULLIETH CANO PORTILLA
Jefa de la Oficina de Prensa,
Comunicaciones y Protocolo

MARIBEL GARCIA QUIROGA
Secretaria de Cultura y Patrimonio

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Secretario de Educación

BEATRIZ VELEZ RAMIREZ
Secretaria de Bienestar Social.

JOSE MAURICIO FRANCO TRUJILLO
Secretario de Planeación y Desarrollo
Territorial

DAVID ALBEIRO MÁRQUEZ PEÑARANDA
Director Instituto Municipal Para la
Recreación Y El Deporte "IMRD"

JUAN CARLOS SOTO COTE
Director Área Metropolitana de Cúcuta

EDWIN HERNNEY DUARTE GÓMEZ
Director Centro Tecnológico de
Cúcuta

MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Jefe Oficina de Gestión Jurídica

MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA.
Gerente E.S.E "IMSALUD"

RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
de Instrucción

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
Gerente Central de Transporte Estación
Cúcuta



CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PERIODO 2024 – 2027

VANESSA ARENAS GONZALEZ
VICTOR GUILLERMO CAICEDO PINZON
NIDIA GIMENA CAMACHO VILLAMIZAR
ALBERT LUFRANDY CASADIEGO
JEFFERSON CASTELLANO SILVA
CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS
EDINSON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ

JAIR ANTONIO DIAZ ARDILA

CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO
CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO
JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL

GUILLERMO LEON BAEZ
SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA

ALVARO ANDRES RAAD FORERO
YANET CARIME RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
JOSE JULIAN ROLON CONDE
JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA BERMONTH
ALONSO ELISEO TORRES HERRERA
JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 1 de 3	

DECRETO No. 0062 del 02 DE marzo de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 08 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 (numerales 1 y 2) de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012); el Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral); la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana); las Leyes Estatutarias 130 de 1994 y 1475 de 2011; el Decreto Nacional 1066 de 2015, y el Decreto Nacional 0188 del 27 de febrero de 2026, y Decreto 0061 de 02 de marzo 2026.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en sus artículos 1 y 2, define a Colombia como una democracia participativa y establece como fin esencial del Estado facilitar la participación ciudadana en las decisiones que afectan la vida política de la Nación.

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental "a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político" y, las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Carta Magna, el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y le corresponde conservar el orden público, dictando las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades, en especial el derecho fundamental al sufragio (Art. 258 C.P.).

Que el Alcalde, como primera autoridad de policía en el municipio, ostenta la competencia funcional para dictar medidas tendientes a preservar el orden público y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas, en especial el derecho fundamental al sufragio (Art. 258 C.P.).

Que la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 facultan al Alcalde como primera autoridad de policía en el municipio para dictar medidas que conserven el orden público y la seguridad ciudadana.

Que el Código Electoral (Decreto Ley 2241 de 1986) y la Ley 1801 de 2016 facultan a los mandatarios locales para restringir actividades que puedan interferir con la tranquilidad ciudadana durante los comicios, tales como el expendio de bebidas embriagantes y la circulación de vehículos o materiales peligrosos.

Que la Ley 2494 de 2025 regula la divulgación de encuestas y sondeos con el fin de garantizar el equilibrio informativo y la transparencia, evitando que la manipulación de datos técnicos afecte la voluntad del electorado en el territorio nacional.

Que dada la naturaleza geopolítica y fronteriza del Municipio de San José de Cúcuta, se hace imperativo adoptar medidas de control rigurosas en articulación con el Gobierno Nacional, con el fin de mitigar riesgos de seguridad transfronteriza y asegurar que la jornada electoral se desarrolle con absoluta normalidad.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0188 del 27 de febrero de 2026, mediante el cual se dictan órdenes directas a los gobernadores y alcaldes para el mantenimiento del orden público, incluyendo la restricción de expendio de licores (Ley Seca), el cierre de pasos fronterizos y la regulación de la propaganda electoral.

Que las medidas de restricción de movilidad, expendio de bebidas embriagantes y control de propaganda son necesarias, proporcionales y temporales, con el fin único de prevenir alteraciones que afecten la transparencia y seguridad de los comicios.

Que el domingo 8 de marzo de 2026, se llevarán a cabo las elecciones para elegir a los miembros del Senado de la República y la Cámara de Representantes, así como las consultas populares, internas o interpartidistas. Que es

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 2 de 3	

deber de las autoridades locales garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, la integridad de los ciudadanos y el libre ejercicio del derecho al voto

Que, se hace necesario dictar medidas para el mantenimiento del orden público, la publicidad electoral, el equilibrio informativo, el apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, que permitan garantizar el normal desarrollo de las elecciones de Congreso de la República en la jornada electoral del 08 de marzo de 2026, asegurando el ejercicio libre y transparente del derecho al sufragio.

Que las medidas que se adoptan a continuación son necesarias, proporcionales y de carácter temporal, respondiendo estrictamente a la finalidad de salvaguardar la integridad de los sufragantes, la transparencia de los resultados y la convivencia en el espacio público.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibir en todo el territorio del municipio de San José de Cúcuta el expendio y consumo de bebidas embriagantes en los siguientes horarios: Elecciones de Congreso: Desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 7 de marzo hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 9 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO: Las infracciones a esta medida serán sancionadas por los inspectores de policía y personal uniformado, conforme a lo previsto en el artículo 92, numeral 16, de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE REUNIONES MASIVAS Y ACTOS POLÍTICOS. Queda prohibida la realización de manifestaciones, desfiles y actos de carácter político en espacios públicos desde las cero horas (00:00) del lunes 02 de marzo de 2026, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 09 de marzo de 2026, de acuerdo con lo previsto en el Código Electoral.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN TRANSPORTE DE ESCOMBROS Y MATERIALES: Prohibase en toda la jurisdicción el transporte de escombros, mudanzas, cilindros de gas y artículos pirotécnicos, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 7 de marzo hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 9 de marzo de 2026.

ARTICULO CUARTO: TRANSPORTE DE ESCOMBROS Y MATERIALES: Prohibase en toda la jurisdicción el transporte de escombros, mudanzas, cilindros de gas y artículos pirotécnicos, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 7 de marzo hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 9 de marzo de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: PROPAGANDA ELECTORAL: Queda prohibida la exhibición y entrega de propaganda electoral, volantes, o el uso de altoparlantes o sistemas de sonido que hagan publicidad a candidatos en un radio de 100 metros de los puestos de votación. Los ciudadanos solo podrán portar un elemento de ayuda de memoria (máximo 10cm x 5.5cm).

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Durante la jornada electoral no podrán utilizarse teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video dentro de los puestos de votación entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo las excepciones previstas en la normativa nacional para autoridades competentes y medios debidamente acreditados.

ARTÍCULO SEPTIMO: CIERRE DE PASOS FRONTERIZOS. Acoger en el ámbito territorial del Municipio de San José de Cúcuta lo dispuesto por el Gobierno Nacional respecto del cierre de los pasos terrestres y fluviales fronterizos

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 3	

durante el período comprendido entre las seis (6:00 p.m.) del día 07 de marzo de 2026 y las seis (6:00 a.m.) del día 09 de marzo de 2026, incluyendo la realización de controles migratorios conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSPORTE PÚBLICO. Ordenar a las empresas de transporte público urbano, veredal e intermunicipal garantizar la prestación del servicio durante la jornada electoral con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor, con el fin de facilitar la movilización de los ciudadanos hacia los puestos de votación.

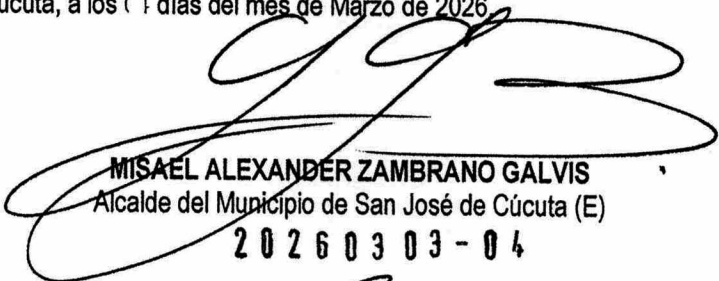
ARTÍCULO NOVENO: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Secretaría de Gobierno coordinará con la Policía Metropolitana de Cúcuta, el Ejército Nacional, Migración Colombia, la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades competentes la ejecución y seguimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto.

ARTÍCULO DECIMO: SANCIONES: El incumplimiento de las medidas aquí dispuestas acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) y demás normas vigentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

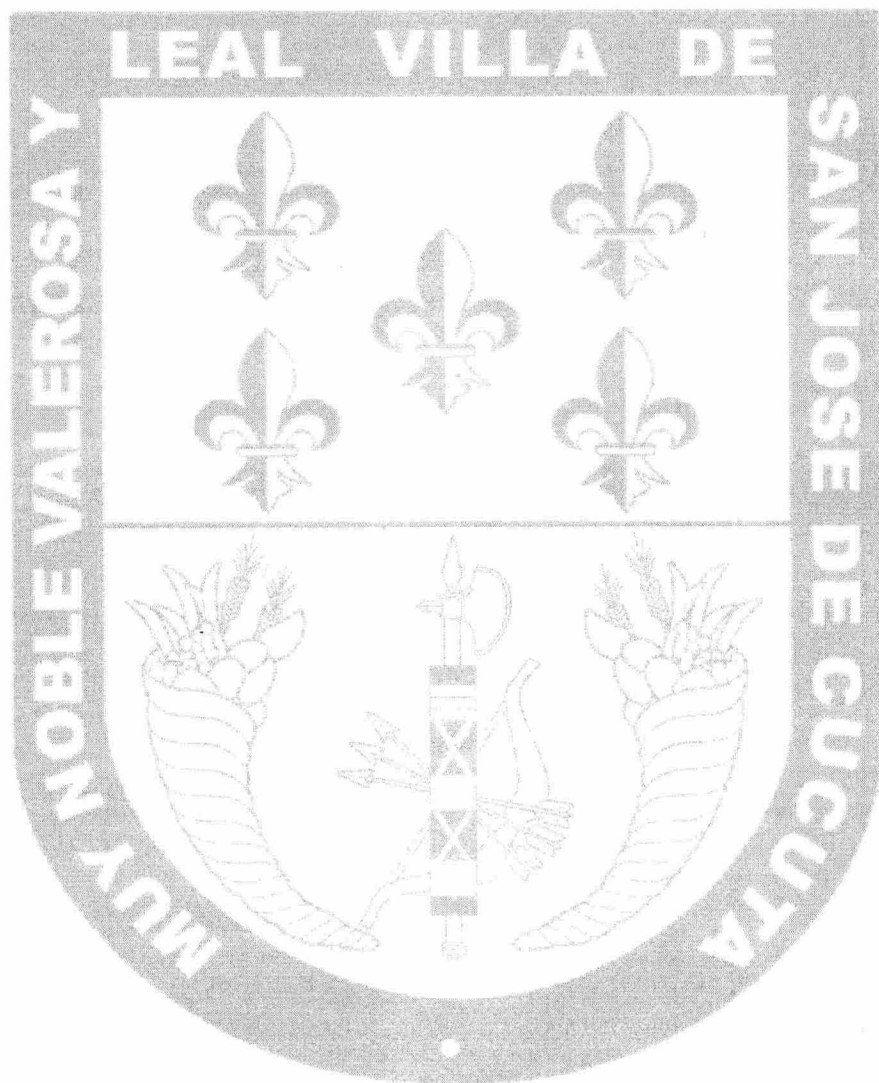
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta, a los (1) días del mes de Marzo de 2026


MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta (E)
20260303-04

Aprobó: Bierman Suárez Martínez – Secretario General 
Revisó: José Ignacio Rangel - Secretario de Gobierno (e) 
Revisó: Luis Fredy Rosas Quiroga - Asesor Oficina Asesora Jurídica 
Proyectó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Gestión Contractual





República de Colombia

**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta**